

EXPEDIENTE: N.º : 1/2008.
 TITULAR: José Antonio Fernández Fernández.
 EMPLAZAMIENTO: Polígono 6, parcela 681.
 ACTIVIDAD SOLICITADA: Perrería Deportiva.

Se abre un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.-

Cabañas del Castillo, 27 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Julio García Vicaíno.

7492

CASAS DE MILLÁN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del 25 de noviembre de 2008, acordó la declaración de ruina de la vivienda y cuadra ubicados en la C/. Núñez de Balboa, 11 y del inmueble ubicado en la C/. Tebas, 23.

Lo que se pone de manifiesto para que los interesados en el expediente puedan examinarlo en las Oficinas Municipales.

Casas de Millán a 26 de noviembre de 2008.- La Alcaldesa, Amparo Monroy Sánchez.

7465

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, acuerdo inicial de imposición y aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa para utilización y participación en las actividades del gimnasio municipal

Se expone al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con los art. 111 de la Ley 7/86 de 2 de abril y 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentaran reclamación se elevará a definitivo el acuerdo adoptado.

Torrecillas de la Tiesa, 4 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Tomás Sánchez Campo.

7473

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

El Ayuntamiento-Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 27/11/2008, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora de la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Municipal de Mayores Mixta y Centro de Día de Torrecillas de la Tiesa.

Se inicia un periodo de información pública por el plazo de 30 días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y examinar el expediente de conformidad con lo que establece el Art. 17 de la Ley de Haciendas Locales.

Si no se presentaran reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo adoptado.

Torrecillas de la Tiesa, 1 de diciembre de 2008.- El Alcalde (ilegible).

7486

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2007, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Puerto de Santa Cruz a 26 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Ángel Bonilla Maldonado.

7463

ALMARAZ

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de «Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable» sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica seguidamente, a tenor de lo establecido en el art. 17.4 del mismo cuerpo legal, el contenido íntegro de dicha Ordenanza. Según el art. 19 de la precitada Ley se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo contra esta Ordenanza a partir del día siguiente de la publicación el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazo que establecen las normas reguladores de dicha jurisdicción (dos meses).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE****Artículo 1.-**

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución y suministro de agua potable en el Municipio aprobada el 9 de diciembre de 1998 (publicada en el B.O.P. nº 295, correspondiente al día 26 de diciembre de dicho año).

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio público de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste en el servicio.

b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

Artículo 3.-Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (parques públicos y fuentes, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales).

Artículo 4.- Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza .

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables tributarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, socieda-

des y entidades en general, en los supuestos y con en el alcance que señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria..

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (IVA excluido):

Bloque 1 (de 0 a 35 m³)..... (0,10 euros)/m³.

Bloque 2 (de 36 a 50 m³)..... (0,20 euros)/m³.

Bloque 3 (de 51 a 100 m³).....(1 euro)/m³.

Bloque 4 (desde 101 m³)..... (3 euros)/m³.

Cuota de contratación: La cuota de contratación a la que se refiere el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento no se exige en este Ayuntamiento.

Los derechos de acometida son 30 euros.

Fianza: No se exige en este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Devengo, declaración, ingreso y periodo impositivo.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos bimensualmente.

El cálculo del consumo se realizará mensualmente, aplicándose la correspondiente tarifa para obtener la cuota mensual.

La cuota correspondiente a cada mes impar se sumara a la del inmediato par siguiente y se expedirá un solo recibo bimensual que se cobrará de conformidad con el procedimiento general regulado por la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos cobratorios en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Artículo 7.-

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo

realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 8.-

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9.-

Las concesiones se clasifican en:

a.- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

b.- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes estables, fábricas, colegios, etc.

c.- Para usos oficiales.

Artículo 10.-

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 11.-

Los gastos que ocasionen la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 12.-

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento por providencia de la Sra. Alcaldesa, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 14.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Almaraz, 1 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa, M.^a Sabina Hernández Fernández.

7483

GATA

Edicto

Por Alberto Cantero Delgado, actuando como representante de la TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, con emplazamiento en el Polígono 27, Parcela 34, del término municipal de GATA; núcleo de LA MOHEDA DE GATA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Gata, 26 de noviembre de 2008.- El Alcalde, José Antonio Montero Manzano.

7462

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto

Por Dña. VANDA ISABEL FERREIRA DOS SANTOS, actuando en nombre PROPIO, se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de BAR-RESTAURANTE, bajo la denominación de "ASADOR DE JOLA", con emplazamiento en C/. ANTOLINA DURÁN, 26 (JOLA), de esta Localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 de Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Alcántara a 4 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Luis Cándido Moreno Morgado.

6971

SERREJÓN

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente, de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal del año 2008, por Créditos Extraordinarios, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se expone al público por plazo de 15 días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que